



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA Y
ALIMENTACIÓN

SECRETARIA GENERAL DE PESCA

DIRECCION GENERAL DE PESCA
SOSTENIBLE

SUBDIRECCION GENERAL DE
ACUERDOS Y ORGANIZACIONES
REGIONALES DE PESCA

INFORME SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA RESOLUCIÓN C-21-04 SOBRE MEDIDAS DE CONSERVACIÓN PARA LOS ATUNES TROPICALES EN EL OCÉANO PACÍFICO ORIENTAL EN EL AÑO 2024



1. INTRODUCCIÓN

El objetivo de este informe es cumplir con la obligación recogida en el párrafo 34 de la Resolución C-21-04 por medio de la exposición del esquema nacional actualizado de cumplimiento y de las acciones tomadas para instrumentar las medidas de conservación para los atunes tropicales en la flota de cerco.

En 2024, cuatro buques cerqueros atuneros congeladores con bandera española faenaron activamente en aguas del OPO.

2. NORMATIVA RELACIONADA CON LAS MEDIDAS DE CONSERVACIÓN PARA LOS ATUNES TROPICIALES

A continuación, se expone la normativa relacionada con las medidas de conservación para los atunes tropicales en el año 2024:

- *Resolución de CIAT C-21-04, medidas de conservación para los atunes tropicales en el océano Pacífico oriental durante 2022-2024.*
- *Reglamento (UE) 2021/56 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de enero de 2021, por el que se establecen las medidas de ordenación, conservación y control aplicables en la zona de la Convención Interamericana del Atún Tropical y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º520/2007 del Consejo.*
- *Reglamento (UE) 2024/257 del Consejo, de 10 de enero de 2024, por el que se fijan para 2024, 2025 y 2026 las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones de peces aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión, y se modifica el Reglamento (UE) 2023/194.*



- *Ley 3/01, de 26 de marzo, de pesca marítima del estado.*
- *Ley 5/2023, de 17 de marzo, de pesca sostenible e investigación pesquera.*

3. IMPLEMENTACIÓN DE LA VEDA TEMPORAL Y ESPACIAL

La obligación de comunicación y cumplimiento del periodo de veda temporal se recoge en el artículo 35.a del Reglamento (UE) 2024/257 y en el artículo 4.1 del R (UE) 2021/56.

Asimismo, se prevé en el apartado 11.1 de la Autorización para la Flota Pesquera Exterior (AFE) de atuneros cerqueros en el océano Pacífico para 2024 (ver Anexo I) y en el apartado 11.2 del Plan Nacional para la Gestión de Dispositivos de Concentración de Peces (DCP) de 2024 (ver Anexo II).

Con el fin de dar respuesta a esta obligación, el 2 de abril de 2024 se recibió la comunicación por parte del sector del periodo seleccionado para la veda temporal en 2024, que fue entre las 00.00 horas del 9 de noviembre de 2024 y las 24.00 horas del 19 de enero de 2025.

El 3 de abril de 2024 la Secretaría General de Pesca (SGP) del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de España a través de la Subdirección General de Acuerdos y Organizaciones Regionales de Pesca, trasladó dicha información a la Comisión Europea.

Por otra parte, con respecto a la veda espacial denominada corralito, su obligado cumplimiento se dispone también en la normativa comunitaria, específicamente en el artículo 35.b del Reglamento (UE) 2024/257 y en el artículo 4.5 del R (UE) 2021/56), así como en el apartado 11.2 del Plan Nacional para la Gestión de DCP (ver Anexo II).



En 2024, no hubo incumplimientos con respecto a la veda temporal ni espacial por parte de los buques españoles. El Centro de Seguimiento Pesquero dispone de un sistema de alerta que permite detectar de forma automática si un buque tiene posiciones compatibles con pesca durante una veda.

4. CUMPLIMIENTO DEL LÍMITE DE 1,200 TONELADAS DE CAPTURA DE PATUDO AL AÑO

El consumo oficial, que se cierra en febrero, se define como el dato mayor entre la declaración de capturas, la declaración de desembarque y las notas de venta, siendo el dato más fidedigno. Es por ello por lo que es el dato utilizado para contrastar el cumplimiento de esta obligación.

El 4 de febrero de 2025, se obtuvo el consumo oficial de atún patudo de los cuatro buques cerqueros de interés en 2024. Una vez analizados los datos, se determinó que el límite de 1.200 toneladas no había sido superado por ninguno de los cerqueros.

El 4 de febrero de 2025, se trasladaron dichos datos a la Comisión Europea.

El 21 de febrero de 2025, desde CIAT se trasladó un requerimiento a la Comisión Europea con el objetivo de que se subsanaran los datos aportados, puesto que faltaba detallar el consumo de patudo por buque y marea.

El 26 de febrero de 2025, la SGP envió los datos corregidos a la Comisión Europea.

En el caso de que se hubiera superado el límite establecido, las acciones tomadas hubieran consistido en notificar al sector, aumentar los días de veda según lo dispuesto en la Resolución 21-04 y controlar la aplicación de dicha veda adicional.



5. PESCA SOBRE DISPOSITIVOS AGREGADORES DE PECES

Los buques de cerco de bandera española se agrupan dentro de la clase 6 y ejercen sus actividades de pesca sobre plantados.

5.1 Cumplimiento del número máximo de plantados activos

El límite de plantados activos establecido para buques de clase 6 (1,200 m³ y mayores) es de 340 plantados en 2024.

Por un lado, destacar que desde el año 2010 se actualiza cada año el Plan Nacional para la Gestión de DCP (Ver Anexo II). Concretamente, en el apartado 11.2 se expone el límite establecido de plantados activos y en el apartado 12.1 las medidas que se llevan a cabo para su supervisión.

Mensualmente, la SGP recibe un informe por parte del Centro de Investigación Marina y Alimentaria (AZTI) en el que se refleja el número de boyas activas por buque y día.

Una vez es revisado por parte de la S.G de Acuerdos y Organizaciones Regionales de Pesca y por la S.G de Control e Inspección y Lucha contra la Pesca Ilegal, se remite a la Comisión Europea. En 2024, se recibieron todos los informes con una frecuencia mensual de enero a diciembre y se determinó que no se produjo ningún incumplimiento.

En otro lugar, mencionar que en el apartado 8 del AFE (ver Anexo I) se expone la obligación de cumplimiento de este requisito.



5.2 Cumplimiento obligaciones sobre la activación y desactivación de boyas

Los DCP serán activados exclusivamente a bordo de los buques y podrán activarse o desactivarse en determinadas circunstancias, según lo dispuesto en el artículo 6 del R (UE) 2021/56, así como en el apartado 8 del AFE (ver anexo I) y en el apartado 11 del Plan Nacional de Gestión de DCP (ver Anexo II).

5.3 Prohibición de plantado y recuperación de plantados en los 15 días previos al periodo de veda seleccionado

En el artículo 36.2 del R (UE) 2024/257 y en el apartado 11.2 del Plan Nacional de Gestión de DCP (ver Anexo II) se expone la obligación en cuanto a la prohibición de desplegar plantados en los 15 días previos al inicio del periodo de la veda seleccionado y la recuperación en un plazo de 15 días antes de la veda de un número de plantados igual al número de plantados sobre los que realizaron lances durante ese mismo periodo.

5.4 Materiales biodegradables y no enmallantes para la construcción de DCP

En relación con el diseño de los DCP, el artículo 6.6 del R (UE) 2021/56 establece los requisitos de diseño y despliegue de los DCP.

Desde el año 2012, el sector de cerco actualiza anualmente el código de buenas prácticas (ver Anexo III), que incluye medidas sobre los plantados, entre otras materias.

En 2024, la flota no usó DCP enmallantes con el objetivo de evitar la captura de especies no objetivo, como tortugas y tiburones, y la pesca fantasma.

Por otro lado, en cuanto al diseño de plantados biodegradables, mencionar que la mayoría de plantados están compuestos fabricados con bambú y metal, material para el que el sector ya está buscando alternativas.



6. VESSEL MONITORING SYSTEM (VMS)

El 2 de junio de 2025, la SGP remitió a la Comisión Europea un informe detallando las funcionalidades del sistema de localización de buques y seguimiento de las actividades pesqueras atendiendo a los requisitos técnicos según lo establecido en la Resolución 23-11.

7. RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

El incumplimiento de cualquiera de las medidas establecidas en la Resolución 21-04 de CIAT, así como en el resto de las resoluciones, da lugar al inicio de un procedimiento sancionador en base a lo establecido en el régimen de infracciones y de sanciones de la Ley 3/01, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado (Título V), siendo la Subdirección General de Control e Inspección y Lucha contra la Pesca Ilegal y la Subdirección General de Asuntos Jurídicos y Gobernanza Pesquera Internacional de la SGP las responsables de tramitar dicho procedimiento.

En 2024, no se ha producido ningún incumplimiento de la Resolución 21-04 de CIAT por parte de la flota pesquera española.

AUTORIZACIÓN PARA LA FLOTA PESQUERA EXTERIOR

AUTORIZACIÓN NÚMERO --

Datos de la Empresa Armadora	{	Nombre	
		Domicilio	--
Datos del Buque	{	Nombre	Matricula/Folio
		Código:	CFR:
		Distintivo de Llamada:	Nº OMI / IMO:
		T.R.B.:	Motor (potencia propulsora):
Datos de pesca	{	Zona de pesca: OCÉANO PACÍFICO Y OTRAS ZONAS SEGÚN APÉNDICE Y/O ANEXO ADJUNTO	
		Clase ATUNERO CERQUERO	
		Tipo de Arte CERCO CON JARETA	
		Especies principales de captura TÚNIDOS	
		Validez de la autorización: Del al	

Observaciones: LA VALIDEZ DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN QUEDA CONDICIONADA AL CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA EMPRESA ARMADORA DE LAS OBLIGACIONES QUE SE RECOGEN EN EL ANEXO ADJUNTO Y QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA AUTORIZACIÓN.

Don/Doña:

CERTIFICO: Que los datos que figuran en esta autorización corresponden a los datos del buque que se recogen en el Censo de Flota Pesquera Operativa. Y para que conste, firmo el presente documento en Madrid, a .

CargoJSec
Fir

RESOLUCIÓN

En atención a lo solicitado y de acuerdo con los art. 12 y 13t. 13 de la Ley 5/2023 de Pesca Sostenible e Investigación Pesquera (BOE nº 66), el Reglamento (UE) nº 2017/2403y en la OM de 2 de Marzo de 1982 (BOE nº 70), expido el presente permiso en Madrid a .

Director
Cargo
(P.D. Real Decreto 430/2020, de 03 de marzo)
Firma
Nombre

SE TOMO RAZÓN EN EL ROL

Madrid a de de

V.ºB.º.
EL CAPITÁN MARÍTIMO

EL JEFE DE DESPACHO DE BUQUES

Firmado.....

Firmado.....

NOTAS :

- (1) Se indicará la zona autorizada, cuando así proceda.
- (2) Todo el ario o época para la que se autoriza el buque, indicando el periodo de tiempo.
- (3) Altura, gran altura o varias, según proceda.
- (4) Arrastre de fondo, pelágico, semipelágico, cerco, volanta.
- (5) Fecha de expiración de la autorización.
- (6) Se anotará cualquier observación que se considere oportuna.

CAMBIOS DE BASE

Puerto	Fecha de Alta o llegada	Fecha de baja o salida	Firma y sello de la Autoridad de Marina

CAMBIOS DE DOMINIO

Puerto	Fecha de cambio	Nombre del nuevo Armador	Firma y sello de la Autoridad de Marina

Autorización: --

Email: ptp@mapa.es

ANEXO A LA AUTORIZACIÓN PARA LA FLOTA PESQUERA EXTERIOR--

MODALIDAD: ATUNERO CERQUERO CONGELADOR

AGUAS INTERNACIONALES DEL OCEANO PACÍFICO WCPFC-CIAT

Las condiciones de concesión y obligaciones a cumplir por la empresa armadora o capitanes de los buques son las siguientes:

1. Zona de pesca:

- Aguas internacionales del Océano Pacífico.
- Zonas de pesca de aquellos países para los que disponga de las correspondientes licencias de pesca obtenidas en el marco de los Acuerdos Bilaterales de Pesca suscritos por la Unión Europea con países terceros (Licencias de Acuerdos).
- Zonas de pesca de aquéllos países para los que disponga de la autorización emitida por las autoridades del tercer país y que haya sido obtenida mediante acuerdos privados (Autorizaciones Directas)

2. Condiciones para la emisión de la autorización:

- Para la obtención de la autorización para la flota pesquera exterior se realizarán las siguientes condiciones:
 - Disponer a bordo del dispositivo de localización por satélite (caja azul) operativo.
 - Deberán transmitir correctamente a través del DEA y por tanto tener instalada la última versión disponible, tanto del propio DEA, como de los catálogos del DEA y estar plenamente operativo.
 - Los datos del armador deben ser los recogidos en el Censo de Flota Pesquera Operativa (CFPO).
 - La Licencia de Pesca Comunitaria deberá estar en vigor y coincidir con los datos recogidos en el CFPO.
 - Disponer de número de identificación de buque de la Organización Marítima Internacional (OMI).
 - Envío, en plazo precedente, de las correspondientes notas de venta o cualquier otro documento que contenga el mismo nivel de información.
 - Disponer, en su caso, de las licencias de Acuerdos obtenidas según lo establecido en los Protocolos de los Acuerdos correspondientes y en el Reglamento (UE) Nº 2017/2403 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, sobre la gestión sostenible de las flotas pesqueras exteriores.
 - Presentar, en su caso, las Autorizaciones Directas obtenidas de acuerdo con el Reglamento (UE) Nº 2017/2403 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017.

Si alguno de estos requisitos se incumple en el momento de la solicitud de a autorización, la tramitación se interrumpirá hasta que se regularice la situación de incumplimiento.

Así mismo, una vez emitida la autorización, en el caso que no cumpla con las condiciones anteriormente mencionadas, esta Subdirección podrá revocar dicha autorización hasta que no vuelva a cumplir con lo establecido.

3. Validez de la autorización

La validez de la autorización será la indicada en el mismo, y en el apéndice ésta en lo que respecta a las licencias de Acuerdos y Autorizaciones Directas, no pudiendo iniciar la actividad pesquera antes de dicha fecha.

4. Condiciones para el ejercicio de la actividad pesquera

En cada zona de pesca se aplicarán las condiciones establecidas en WCPFC o CIAT, según corresponda, y en las correspondientes licencias de pesca de Acuerdos o Autorizaciones Directas de que disponga el buque.

5. Condiciones para la comunicación de la obtención de las Autorizaciones Directas:

De acuerdo con lo dispuesto en Reglamento (UE) N° 2017/2403 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, sobre la gestión sostenible de las flotas pesqueras exteriores, la empresa armadora deberá comunicar a la Dirección General de Pesca Sostenible, todo lo que establece el Capítulo II Sección 3.

El buque no podrá iniciar la actividad pesquera dentro de las aguas del país hasta no recibir confirmación por escrito de la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura, que le remitirá la autorización con el Apéndice actualizado donde se recoge la nueva Autorización Directa que se trate.

6. Comunicaciones, declaraciones de capturas, desembarques y/o transbordos y notas de venta

La empresa armadora cumplimentará lo dispuesto en el *Reglamento (CE) 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común y en el Reglamento (UE) 404/2011 de la Comisión, de 8 de abril, por el que se establecen las normas de desarrollo del Reglamento anterior*. De igual modo dará cumplimiento a lo establecido en la *Orden ARM/3145/2009 de 19 de noviembre, por la que se regula la implantación del registro y transmisión electrónica de los datos de la actividad de los buques pesqueros españoles y demás normas que se dicten para su aplicación*.

6.1. Desembarques y transbordos

Se recoge a continuación la forma en que deberá cumplimentarse en el Diario Electrónico (DEA) los distintos desembarques y transbordos.

- **Descarga en puerto directo a fábrica**

El capitán realizará una **Declaración de Desembarque (DD)** en el DEA, por especies y kilogramos con los datos obtenidos **tras el pesaje de la descarga**, en un plazo de **24 horas** a partir de la finalización de la operación de desembarque. Una vez enviada esa declaración de desembarque, no serán posibles correcciones ni cambios a la misma, a no ser que sea autorizado por la Subdirección General de Vigilancia Pesquera y Lucha contra la Pesca Ilegal.

- **Descarga en puerto a contenedor**

El capitán realizará una **Declaración de Transbordo** (DT) en el DEA, por especies y kilogramos con los datos obtenidos **tras el pesaje de la descarga**, en un plazo de **24 horas** a partir de la finalización de la operación de desembarque.

Adicionalmente, esas cantidades se deberán incluir en la **Declaración de Desembarque** (DD) del DEA. Una vez enviadas esas declaraciones, no serán posibles correcciones ni cambios a la misma, a no ser que sea autorizado por la Subdirección General de Vigilancia Pesquera y Lucha contra la Pesca Ilegal.

Así mismo, cuando registre alguna Declaración de Transbordo (DT) deberá cumplimentar en dicha DT el campo "Observaciones" (al inicio de la misma) con los números de los contenedores correspondientes; en la sección "Buque receptor", en el campo "Nombre" deberá anotar: "Portacontenedor nº1". Si en una misma marea, fuera preciso registrar otra DT a contenedor, en la sección "Buque receptor", en el campo "Nombre" se anotará: "Portacontenedor nº 2", y así sucesivamente, si fuera necesario.

En caso de varias DT en la marea, cabe recordar que al abrir una declaración de transbordo, está la opción de "Transbordos múltiples/parciales", además de la opción "Transbordo por la totalidad a bordo".

- **Transbordos a buques de carga (general o a granel)**

El capitán realizará una **Declaración de Transbordo** (DT) en el DEA, por especies y kilogramos con los datos obtenidos **tras el pesaje de la descarga**, en un plazo de **24 horas** a partir de la finalización de la operación de transbordo.

Adicionalmente, esas cantidades se deberán incluir en la **Declaración de Desembarque** (DD) del DEA. Una vez enviadas esas declaraciones, no serán posibles correcciones ni cambios a la misma, a no ser que sea autorizado por la Subdirección General de Vigilancia Pesquera y Lucha contra la Pesca Ilegal.

Así mismo, cuando registre una Declaración de Transbordo (DT) en la sección "Buque receptor", deberá cumplimentar los campos correspondientes a la identificación del buque receptor.

Aclaración: A tenor de las indicaciones anteriores, **toda marea siempre tiene que tener una Declaración de Desembarque en el DEA**, que englobe todas las cantidades descargadas a fábrica y/o contenedor y/o transbordadas a buque de carga (general o a granel). Ejemplos de algunas situaciones (no se detallan todas las combinaciones posibles):

- Marea con 1 descarga a fábrica: DD de esa descarga a fábrica
- Marea con 1 descarga a fábrica y 1 descarga a contenedor: DT para la descarga a contenedor y DD para la suma de la descarga a fábrica, más la descarga a contenedor
- Marea con 1 descarga a fábrica y 1 transbordo a buque de carga (general o granel): DT para el transbordo a buque de carga (general o granel) y 1 DD para la suma de la descarga a fábrica, más el transbordo a buque de carga (general o granel)
- Marea con 1 descarga a fábrica, 1 descarga a contenedor y 1 transbordo a buque de carga (general o granel): 1 DT para la descarga a contenedor, otra DT para el transbordo a buque de carga (general o granel) y 1 DD para la suma de la descarga a fábrica, más la descarga a contenedor, más el transbordo a buque de carga (general o granel)
- Marea con 1 descarga a contenedor: DT para la descarga a contenedor, y DD con esa descarga a contenedor
- Marea con 1 transbordo a buque de carga (general o granel): DT para el transbordo a buque de carga (general o granel) y DD con ese transbordo a buque de carga (general o granel)
- Marea con 1 descarga a contenedor y 1 transbordo a buque de carga (general o granel): DT para la descarga a contenedor, DT para el transbordo a buque de carga (general o granel) y 1 DD para la suma de la descarga a contenedor, más el transbordo a buque de carga (general o granel)

Se recuerda que el margen de tolerancia autorizado en las estimaciones anotadas en el cuaderno diario de pesca de los kilogramos de pescado transportados a bordo será del 10% para todas las especies, al igual que en las estimaciones de los kilogramos de pescado transbordados o recibidos que han de ser anotadas en la declaración de transbordo, tal y como establece el Reglamento de control - R(CE) nº1224/2009 -.

6.2. Notas de venta, declaración de transporte y declaración de recogida

6.2.1 Notas de venta

En el caso de efectuarse la **primera venta en un tercer país**, el capitán del buque pesquero o su representante legal, deberán remitir, a través de la aplicación informática **TRAZAPES**, la **nota de venta** correspondiente o documento análogo, en un plazo máximo de **48 horas**, según lo establecido en el artículo 62.5 del Reglamento (CE) nº 1224/2009, de 20 de noviembre de 2009 y en el artículo 12.3 del Real Decreto 418/2015, de 29 de mayo, por el que se regula la primera venta de los productos pesqueros.

Si la primera venta se produjera en el **territorio de la UE**, la nota de venta deberá remitirse en el plazo de **24 horas** tras la finalización de la venta, a la autoridad competente del Estado Miembro en el que se efectúe la misma, tal y como prescribe el artículo 63.1 del (CE) nº 1224/2009, de 20 de noviembre de 2009.

Cuando el desembarque tenga lugar en un tercer país, y en caso de que la primera venta no se produzca de forma inmediata, se deberá informar en un plazo de 48 horas desde que finalice el desembarque qué destino ha tenido el producto.

Si la primera venta tiene lugar en territorio de otro Estado miembro, deberá seguirse lo establecido por las autoridades competentes del Estado miembro donde se realice la primera venta, quienes a su vez, y una vez recibida la información, habrán de remitirla a la Administración pesquera española siguiendo los procedimientos establecidos al efecto en normativa vigente.

6.2.2 Declaración de transporte

Si el producto va a ser transportado desde el lugar de desembarque a otro punto donde va a realizarse con posterioridad la venta, deberá cumplimentarse y remitirse por el sistema **TRAZAPES** un Documento de Transporte. Este documento deberá cumplimentarse independiente que el transporte del producto tenga lugar en el territorio nacional comunitario o desde tercer país, ya sea por cualquier vía, incluido el transporte desde tercer país mediante contenedores y/o transbordo a un buque de carga (general o a granel). El documento generado o una copia deberá acompañar al buque de transporte en todo momento hasta su destino, y habrá de ser facilitado a los Servicios de Inspección Pesquera en caso de ser requerirlo.

En caso de que el transporte se inicie en el tercer país, será el armador del buque, o su representante legal el que deberá registrar y transmitir la información por el sistema **TRAZAPES**, dentro del plazo de 48 horas desde que finalice la descarga.

6.2.3 Declaración de recogida

Cuando los productos de la pesca estén destinados a una venta ulterior, y vayan a ser almacenados/estabilizados de alguna manera, independientemente de que ésta tenga lugar antes o después de un transporte, el operador deberá presentar una declaración de recogida a las autoridades de control de su estado de pabellón, a través del sistema **TRAZAPES**. Si el almacenamiento tiene lugar en un tercer país, será nuevamente el armador, o su representante legal el que deberá registrar y transmitir la información por el sistema **TRAZAPES**, dentro del plazo de 48 horas después de haber finalizado la actividad.

En caso de que se modifique la ubicación de las mismas se deberá informar previamente a la Subdirección General de Vigilancia Pesquera y Lucha contra la Pesca Ilegal.

La no observancia de estas obligaciones reglamentaria podrá motivar la adopción de medidas en virtud de la legislación, por parte de la Subdirección General de Vigilancia Pesquera y Lucha contra la Pesca Ilegal.

7. Instrucciones generales para la correcta anotación de especies en el diario de pesca.

7.1.- Normas Generales. Relación de especies y códigos FAO

De acuerdo con el artículo 14, punto 1 del Reglamento (CE) Nº 1224/2009 de Control, “*los capitanes de los buques comunitarios deberán anotar en el diario de pesca sus operaciones, indicando expresamente todas las cantidades de cada especie capturadas y transportadas a bordo superiores a 50 kg en equivalente de peso vivo*”. No obstante esta previsión, de acuerdo al art. 23, será obligatorio la realización de la declaración de desembarque para todas las especies capturadas en la marea independiente de su peso, incluyendo también las especies capturadas menores de 50 kg, que deberán declararse AL3 por AL3, estando prohibido por tanto declarar ese conjunto de especies menores de 50 Kg, mediante los códigos MZZ o FIN.

Se recuerda que es obligatorio utilizar el código específico para cada especie, quedando expresamente prohibida la utilización de códigos genéricos para las especies capturadas en cantidades superiores a 50 kg.

Para facilitar esta tarea, se recomienda que en el Diario Electrónico (DEA), cada buque configure en la pestaña *configuración/especies*, los códigos específicos de las especies habitual es para dicho buque, algunas de las cuales que se relacionan a continuación:

NOMBRES Y CÓDIGOS ESPECÍFICOS

Código	Especie
ALB	Atún blanco
BET	Patudo
BFT	Atún rojo
BIL	Agujas, marlines, peces vela
BLM	Aguja negra
BLT	Melva (Melvera)
BLZ	Aguja azul del Indo-Pacífico
BUM	Aguja azul del Atlántico
BON	Bonito del Atlántico
FRI	Melva
SKJ	Listado
YFT	Rabil

7.2. Medidas relativas a descartes.

En primer lugar señalar que el pescado que se devuelva al mar mediante un descarte, siempre que tal descarte esté permitido, deberá devolverse lo más rápidamente posible, con el fin de lograr la más alta supervivencia posible de las especies.

Todos los descartes, deben ser anotados en el Diario Electrónico de Pesca, mediante la realización de una declaración de descarte, la siguiente información:

- Fecha y hora
- Motivo del descarte (PRO)
- Especie y peso descartado
- Estado del descarte (muerto/vivo/vivo con lesiones)
- Posición geográfica (latitud/longitud) donde se realiza el descarte y posición geográfica donde se capturó la especie.

Para el caso de la WCPFC se deberá completar la información contenida en la *CMM 2009-02*, enviando dicha información a la Secretaría de la WCPFC con copia a la Subdirección General de Vigilancia Pesquera y Lucha Contra la Pesca Ilegal.

Para el caso de la CIAT, se ajustará a lo dispuesto en la *C-21-04*, en su punto 37.

7.3. Transbordos

En el caso de realizarse transbordos en el área de la WCPFC, se completará la información contenida en la *CMM 2009-06*. El modelo a rellenar en el caso de la WCPFC es el adjunto a este PTP (Anexo III).

En el caso de realizarse transbordos en puerto en el área de la CIAT, se ajustarán a lo establecido en la Resolución 22-03, de acuerdo a la cual todos ellos deben cumplir con las obligaciones establecidas en su Anexo I, que detalla las obligaciones de notificación del buque pesquero.

Así mismo, se deberá cumplir con lo establecido en el punto nº 6.1 de esta autorización, en cuanto a transbordos en puerto.

7.4.- Medidas especiales para especies de capturas incidentales:

De producirse interacciones con aves marinas, tortugas y mamíferos marinos (cetáceos), será obligatorio la liberación inmediata de los animales y la anotación de tales interacciones en el diario de pesca, mediante la realización de una declaración de "Incidencia", eligiendo el motivo "interacción con tortugas y aves" o "interacción con cetáceos" (próxima versión DEA 1.0.16):

- Fecha, hora y posición
- Especie objeto de la pesquería
- Identificación de la especie de la captura incidental y nº de ejemplares
- Profundidad de la pesca
- Condición de captura y liberación (muerto/liberado vivo/liberado vivo con lesiones y otras anotaciones que se consideren en el campo de observaciones)
- Arte de pesca
- Modo de pesca (ejemplo: pesca con objeto, DCP, banco libre)
- En caso de tortugas: talla (longitud recta o curva del caparazón) y/o peso

Además, en caso de disponer de la información, se podrán rellenar los siguientes campos:

- Tipo de interacción con el arte (enganche/enredo)
- Tipo de dispositivo concentrador de peces

- Tipo de cebo
- Tipo y tamaño del anzuelo
- Ubicación anatómica del enganche, si procede (por ejemplo, aleta, boca/mandíbula, tragado, enredado);
- Cantidad de arte que queda en el animal, si procede (por ejemplo, la longitud estimada de la línea);
- Cualquier fotografía relacionada.

Cualquier información adicional puede registrarse en el campo de observaciones.

Se deben llevar a bordo herramientas de manipulación segura para la liberación de tortugas marinas (por ejemplo, salabardos).

Queda prohibida la retención a bordo, transbordo, descarga o almacenamiento de cualquier parte o del cuerpo entero de tiburones sedosos (*Carcharhinus falciformis*), así como de cualquier especie prohibida publicada cada año en el Reglamento TAC y cuotas y las especies prohibidas recogidas en el Reglamento 2022/2056 de 19 de octubre de 2022 por el que se establecen medidas de conservación y ordenación aplicables en la zona de la Convención de Pesca del Pacífico Occidental y Central.

8. Plan de gestión de Dispositivos de Concentración de Peces (DCPs):

La empresa armadora estará obligada a cumplir con las disposiciones recogidas en el Plan de Gestión de DCPs de la Dirección General de Pesca Sostenible, y a cualquier otra disposición que le sea de aplicación según la ORP en la que faene. En concreto, se deberá dar cumplimiento a la Medida de Tropicales adoptada en la reunión anual de 2023, la CMM 2023-01, CMM 2009-05, CMM 2009-02 y CMM 2011-03 en el área de la WCPFC, y las Resoluciones C-21-04, C-19-01, 23-04 y 23-05 en el área de CIAT.

Para dar cumplimiento a la limitación del número de DCPs activos de acuerdo a la Medida de Tropicales adoptada en la reunión anual de 2023 de la WCPFC y al párrafo 17 de la C-21-04 (CIAT), cada buque que opere en las áreas de la correspondiente convención, remitirá certificado de la empresa suministradora de boyas, o de un Instituto Científico competente que recoja la siguiente información:

- Número de boyas instrumentadas activas por buque para el área de la WCPFC y,
- Información diaria del número de boyas activas por buque, que ha de ser remitida mediante informes mensuales con envíos trimestrales para el área de CIAT.

El envío de la información señalada se realizará al buzón orgmulpm@mapa.es señalando en el asunto “DCPs Pacífico CIAT y WCPFC” e indicando el mes del año al que corresponde el informe.

El capitán del pesquero estará obligado a anotar en el diario electrónico de abordaje (DEA) para cada lance si las capturas se han realizado sobre dispositivos de concentración de peces (DCPs - FADs), sobre objeto natural o si son lances sobre banco libre, en el campo denominado “Tipo lance”.

9. Número OMI

Todo buque pesquero, según establece el artículo nº 6 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 404/2011 de la Comisión de 8 de abril de 2011 que establece las normas de desarrollo del Reglamento (CE) nº 1224/2009 del Consejo por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común y modificado por el Reglamento de la Ejecución (UE) 2015/1962

de la Comisión de 28 de octubre de 2015 y con PTP en el Océano Pacífico está obligado a disponer de un número OMI obtenido por el procedimiento de la Organización Marítima Internacional.

Aquellos buques que no tengan anotado el nº OMI en el Registro General de la Flota Pesquera, deberán comunicar con 15 días de antelación al inicio de la actividad pesquera el número OMI de este buque a la Subdirección General de Acuerdos y Organizaciones Regionales de Pesca vía correo electrónico a: orgmulpm@mapa.es

10. Certificados de capturas para la exportación (CCE)

En cumplimiento del artículo 15 del Reglamento nº1005/2008, por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar, y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR), la exportación de las capturas realizadas por buques pesqueros comunitarios estará supeditada a la validación de un certificado de captura, que podrá ser descargado de la página web el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (www.mapa.gob.es) así como las instrucciones para la correcta cumplimentación del mismo.

Para obtener un Certificado de capturas de las autoridades españolas, será necesario acreditar el origen de la captura. No se emitirán por tanto los Certificados de capturas, si las especies y/o cantidades solicitadas en dichos Certificados no quedan acreditadas en la/s marea/s correspondiente/s.

El procedimiento de cumplimentación de la "Descripción del producto" a exportar, en los pertinentes Certificados de Capturas para la exportación, es el descrito en el **Anexo II** de este Permiso Temporal de Pesca.

Todos los productos de la pesca procedentes de capturas de un buque de pabellón español que se quieran exportar a un tercer país deberán ir acompañadas de un Certificado de Capturas.

11. Obligaciones específicas de las Organizaciones Regionales de Pesca (ORP)

La empresa armadora se compromete a cumplir con cuantas disposiciones emanen de la WCPFC y CIAT, y específicamente en lo relativo a:

11.1.- Vedas:

En el caso de faenar en el área regulada por CIAT, la actividad se ajustará a lo dispuesto en los puntos 3 y 4 de la C-21-04, debiendo comunicar antes del 15 de julio los nombres de todos los buques de cerco que acatarán los períodos de veda estipulados en el párrafo 3, identificando también aquellos que deberán observar días adicionales de veda.

En el caso de faenar en el área de la WCPFC, dar cumplimiento a la Medida de Tropicales 2023-01.

11.2.- Computo de días de pesca:

La Secretaría General de Pesca contabilizará los días de pesca e informará a la Secretaría de la WCPFC.

12. Legislación:

La empresa armadora se compromete a cumplir la normativa nacional y comunitaria que le sea aplicable, así como cualquier Resolución/Recomendación de las Organizaciones Regionales de Pesca esté faenando.

Específicamente, se recuerda que la actividad del buque amparado por el presente PTP deberá ajustarse a lo dispuesto en los siguientes reglamentos:

- Reglamento (CE) nº 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común.
- Reglamento (UE) Nº 404/2011 de la Comisión, de 8 de abril de 2011, que establece las normas de desarrollo del Reglamento (CE) nº 1224/2009 modificado por el Reglamento 1962/2015 de 28 de Octubre.
- Reglamento (CE) No 1005/2008 del Consejo, por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.
- Reglamento (CE) No 1010/2009 de la Comisión, por el que se establecen las normas de desarrollo del Reglamento 1005/2008.
- Reglamento (UE) 2017/2403 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la gestión sostenible de las flotas pesqueras exteriores.
- Reglamento (UE) Nº 1380/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la Política Pesquera Común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 1954/2003 y (CE) nº 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) nº 2371/2002 y (CE) nº 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo.
- REGLAMENTO (UE) 2022/2056 del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de octubre de 2022 por el que se establecen medidas de conservación y ordenación aplicables en la zona de la Convención de Pesca del Pacífico Occidental y Central y se modifica el Reglamento (CE) 520/2007 del Consejo.
- REGLAMENTO (UE) 2021/56 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de enero de 2021 por el que se establecen las medidas de ordenación, conservación y control aplicables en la zona de la Convención Interamericana del Atún Tropical.

13. Buzón envío información/documentación

Para cualquier envío de documentación y/o información deberá realizarse a los buzones orgmulpm@mapa.es y ptp@mapa.es señalando en el asunto el nombre del buque y la información anexa.

14. Modificación del anexo de la autorización:

La Administración pesquera española podrá modificar este anexo al PTP cuando se produzcan cambios en las obligaciones y/o en las condiciones de gestión que así lo estimen oportuno. Dichos cambios serán comunicados mediante los medios pertinentes.

15. Suspensión de la autorización:

La Administración pesquera española podrá suspender el PTP en caso de detectar algún incumplimiento de las obligaciones incluidas en el mismo o cuando las condiciones de gestión de la pesquería así lo aconsejen.

**LA EMPRESA ARMADORA SE COMPROMETE AL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS CONDICIONES
CONTENIDAS Y ANejas A ESTA AUTORIZACIÓN.**

ANEXO II: PROCEDIMIENTO CERTIFICADOS DE CAPTURAS PARA LA EXPORTACIÓN

Los operadores que quieren introducir en la UE productos de la pesca que se han desembarcado, se han transbordado y descargado o transformado en un Tercer País, requieren la emisión, por parte de la Subdirección General de Vigilancia Pesquera y Lucha Contra la Pesca Ilegal, de un Certificado de Captura para la exportación validado por ésta, conforme a lo dispuesto en el artº 15 del Reglamento (CE) nº1005/2008 del Consejo de 29 de septiembre de 2008. Así mismo, cuando estos productos son introducidos en un 3º país, éste puede requerir la presentación de dicho Certificado.

Respecto a la cumplimentación del Certificado de Captura, se presenta una variación en la página nº 2 (Descripción del producto) que consistirá en lo siguiente:

- **Columna 4** (Peso vivo estimado - kg)
 - Esta columna deberá cumplimentarse cuando se quiera exportar parte de los productos descargados o cuando éstos hayan sido procesados antes de la exportación
 - A cumplimentar por el operador.
- **Columna 5** (Peso estimado que vaya a desembarcar-kg)
 - Esta columna deberá cumplimentarse cuando se quiera exportar todos los productos descargados en un solo envío.
 - A cumplimentar por el operador.
- **Columna 6** (Peso desembarcado comprobado, si procede)
 - Esta columna podrá venir cumplimentada cuando los productos descargados hayan sido verificados por la autoridad validadora del Certificado. En este caso, además vendrá cumplimentada la columna 4 o la columna 5.
 - A verificar y cumplimentar por la Subdirección General de Vigilancia Pesquera y Lucha contra la Pesca Ilegal.

Por tanto, según lo anteriormente mencionado, el operador solo deberá cumplimentar o bien la Columna 4 o bien la Columna 5 según proceda.

La columna 6 podrá figurar cumplimentada cuando existan diferencias de Kgs entre lo verificado por la Subdirección General de Vigilancia Pesquera y Lucha Contra la Pesca Ilegal y lo reflejado por el operador en la Columna 4 o en la Columna 5, según proceda, de modo que ese dato de la columna 6 será la cantidad (Kgs) de productos de la pesca válida para exportar. En este caso, la hoja nº 2 del Certificado de Captura figurará con el sello de la Subdirección General de Vigilancia Pesquera y Lucha Contra la Pesca Ilegal.

ANEXO III: INFORMATION TO BE INCLUDED IN WCPFC TRANSHIPMENT DECLARATION
(Anexo I de la CMM-2009-06)

- 1. A unique document identifier**
- 2. The name of the fishing vessel and its WIN**
- 3. The name of the carrier vessel and its WIN**
- 4. The fishing gear used to take the fish**
- 5. The quantity of product (including species and its processed state⁵) to be transhipped**
- 6. The state of fish (fresh or frozen)**
- 7. The quantity of by-product to be transhipped,**
- 8. The geographic location of the highly migratory fish stock catches**
- 9. The date and location of the transhipment**
- 10. If applicable, the name and signature of the WCPFC observer**
- 11. The quantity of product already on board the receiving vessel and the geographic origin of that product.**



PLAN NACIONAL PARA LA GESTIÓN DE LA ACTIVIDAD DE LA FLOTA ATUNERA CONGELADORA QUE OPERA CON DISPOSITIVOS DE CONCENTRACIÓN DE PECES (DCP).

Versión revisada: 12 de enero de 2024



ÍNDICE:

1. Fundamento y antecedentes de este plan.
2. Ámbito de aplicación del presente plan y responsabilidad de la Administración
3. Objetivos.
4. Definiciones.
5. Obligaciones de las ORP relacionadas con los Dispositivos de Concentración de Peces (DCP):
 - 5.1. WCPFC
 - 5.2. CTOI
 - 5.3. CIAT
 - 5.4. ICCAT
6. Identificación de DCP.
7. Registro y comunicación de la información sobre DCP: inventario y registro de actividad específico (Diarios de DCP).
8. Seguimiento de los DCP.
9. Medidas para evitar la pérdida de DCP.
10. Medidas para mitigar la captura de juveniles y especies no objetivo.
11. Regulación de la pesca con DCP:
 - 11.1. WCPFC
 - 11.2. CIAT
 - 11.3. ICCAT
 - 11.4. CTOI
12. Control de las medidas de regulación de las OROP:
 - 12.1. Control del límite en el número de boyas
 - 12.2. Control de las vedas espaciales y temporales de DCP
13. Medidas de control y seguimiento del presente plan.
14. Medidas para la confidencialidad de la información suministrada por los operadores.
15. Modificación de este plan.

Índice de Anexos:

- Anexo I. Plantilla del “Diario de DCP”.
Anexo II. Metodología AZTI



PLAN NACIONAL PARA LA GESTIÓN DE LA ACTIVIDAD DE LA FLOTA ATUNERA CONGELADORA QUE OPERA CON DISPOSITIVOS DE CONCENTRACIÓN DE PECES (DCP)

1.- Fundamento y antecedentes de este plan.

La normativa vigente en materia de pesca recoge las siguientes disposiciones que justifican la realización de un Plan de gestión para los Dispositivos de Concentración de peces (DCP) utilizados por la flota cerquera de gran altura dirigida a la captura de túnidos tropicales:

- **Acuerdo sobre las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorias, (Naciones Unidas, 1995):** tiene como objetivo asegurar la conservación a largo plazo de los stocks de su ámbito de aplicación y su uso sostenible.
- **Código de Conducta para la Pesca Responsable de Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO):** respecto a la investigación pesquera, establece que existe la obligatoriedad de recolectar datos fidedignos con el fin de asegurar la debida evaluación de las pesquerías, así como de realizar estudios sobre selectividad de los artes de pesca y su impacto ambiental y, promover los resultados de la investigación como base para establecer objetivos de ordenación.

De igual modo, el código de conducta de FAO indica que *“los artes de pesca deberían estar marcados de conformidad con la legislación nacional a fin de poder identificar al propietario del arte. Las exigencias de marcado de artes de pesca deberían tener en cuenta sistemas de marcado uniformes y reconocibles internacionalmente”*. Por último y en función de este mismo código *“los estados deberían cooperar en el perfeccionamiento y aplicación de tecnologías, materiales y métodos operativos de pesca que reduzcan al mínimo la pérdida de artes de pesca y efectos de la pesca fantasma de las artes pérdidas o abandonadas”*.

- **Reglamento (UE) N° 1380/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la Política Pesquera Común,** por el que se modifican los Reglamentos (CE) N° 1954/2003, y (CE) N° 1224/2009, y se derogan los Reglamentos (CE) N° 2371/2002 y (CE) N° 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo.



- **Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado:** de acuerdo a su artículo 3, se ha de velar por la explotación equilibrada y responsable de los recursos pesqueros, favoreciendo su desarrollo sostenible y adoptar las medidas precisas para proteger, conservar y regenerar dichos recursos y sus ecosistemas y fomentar la investigación oceanográfica y pesquera.

Además de la actualización de la normativa vigente, la experiencia acumulada desde la aprobación del primer plan de gestión de DCP en octubre de 2010, así como las nuevas disposiciones que han ido surgiendo en las diferentes ORP, han hecho necesario que el plan inicial sea revisado y actualizado.

2.- Ámbito de aplicación del presente plan y responsabilidad de la Administración.

El presente plan va dirigido a los buques atuneros cerqueros congeladores de pabellón español que operan en el Océano Índico, Pacífico y Atlántico dirigidos a la captura de túnidos tropicales, así como a los buques auxiliares que dan apoyo a los mismos.

Será de aplicación cuando se ejerza la actividad pesquera en aguas reguladas por las ORP, así como bajo los Acuerdos Pesqueros firmados entre la UE y Terceros Países, sin perjuicio de las medidas adoptadas dentro de cada ámbito.

La Secretaría General de Pesca será la autoridad encargada de velar por la correcta aplicación del presente Plan.

3.- Objetivos.

- Mejorar la recogida de información para la realización del asesoramiento científico.
- Contribuir a mejorar el conocimiento de la composición de las capturas en los lances realizados sobre DCP.
- Ampliar el conocimiento de estos dispositivos en cuanto a sus características técnicas y su posible incidencia en los ecosistemas.
- Establecer mecanismos de intercambio de información entre los operadores, científicos y administraciones para tener un mejor conocimiento de los avances que en este campo se produzcan y las implicaciones que estos puedan tener.
- Realizar un seguimiento de la pesca sobre objetos de acuerdo con las obligaciones establecidas en el seno de las ORP.
- Realizar propuesta de gestión en base a los resultados obtenidos.



4.- Definiciones.

Definición de DCP en CIAT: “« *dispositivos agregadores de peces* » (*“plantados”*) significa objetos flotantes o sumergidos, a la deriva o anclados, colocados en el mar y/o rastreados por buques, inclusive mediante el uso de radioboyas y/o boyas satelitales, con el propósito de agregar especies de atunes para las operaciones de pesca de cerco” (C-2019-01)

Definición de DCP en WCPFC:

Está pendiente acordar una definición de DCP, que se intentó en la 16ª Comisión anual de la WCPFC de 2019.

”

Definición de DCP en CTOI: “ *significa un objeto, estructura o cualquier material, artificial o natural, permanente, semi permanente o temporal, que es colocado y/o rastreado, con el fin de agregar especies de atunes con el fin de su captura.*” (RES 19/02).

Definición de DCP en ICCAT:

- “Objeto flotante (FOB): cualquier objeto flotante (es decir, en la superficie o subsuperficie) natural o artificial que no pueda moverse por sí mismo. Los DCP son aquellos FOB hechos por el hombre y colocados de forma intencionada y/o rastreados. Los troncos son aquellos FOB que se desprenden accidentalmente de fuentes antrópicas y naturales”.
- “Dispositivo de concentración de peces (DCP): objeto, estructura o dispositivo permanente, semipermanente o temporal de cualquier material artificial o natural, que se planta y/o rastrea y que se utiliza para agregar peces para su posterior captura. Los DCP pueden estar anclados (DCPa) o a la deriva (DCPd).”

■ Actividades relacionadas con los DCP:

- Despliegue: actividad de pesca que implica el despliegue en el mar de algún DCP.
- Comprobación: actividad de pesca que implica el seguimiento sobre DCP desplegado anteriormente para realizar labores de mantenimiento o verificar la concentración de peces alrededor del dispositivo
- Lance: maniobra pesquera para la captura de bancos de peces asociados a un DCP.



- Recogida: actividad de pesca que implica la recogida en el mar de algún DCP.
 - Cambio de baliza (esta actividad tiene que estar precedida de un lance o una comprobación)
 - Pérdida: se deberá comunicar la última fecha y posición antes de la pérdida de contacto
- Baliza/boya: se entiende por baliza/boya cualquier artefacto cuyo objetivo sea la localización o seguimiento de un DCP.
 - Tipos de baliza/boya:
 - Baliza GPS: baliza acompañada de un sistema GPS
 - Baliza radio: baliza acompañada de un sistema de radio
 - Baliza visual: baliza sin ningún dispositivo electrónico únicamente identificable por la vista
 - Baliza GPS + sonda
 - Boya Instrumentada, aquellas boyas que claramente marcadas con un número de referencia único que permite la identificación del dueño de la boya y que está equipada con un sistema de rastreo por satélite que monitorea su posición
 - Boya Operacional, cualquier boya instrumentada, previamente activada, encendida y desplegada en el mar con un FAD a la deriva o un tronco, que transmite su posición y cualquier otra información disponible como estimaciones de ecolocalización.
 - Boya en stock, cualquier boya instrumentada, adquirida por un dueño que no se ha hecho operacional
 - DCP no enmallantes: son dispositivos de concentración de peces diseñados para evitar la “pesca fantasma” o captura de especies no objetivo, como pueden ser tiburones o tortugas.

5.- Obligaciones de las ORP relacionadas con los Dispositivos de Concentración de Peces (DCP).

A continuación, se relacionan las medidas adoptadas en cada una de las ORP atuneras que afectan directamente a la flota atunera cerquera congeladora que opera con DCP.



5.1. WCPFC:

- Medida de conservación y gestión del patudo, el rabil y el listado (CMM 2021-01): incluye medidas directas de gestión de los DCP.
- Medida de conservación y gestión para la prohibición de pesca sobre boyas de datos (CMM 2009-05).
- Medida de conservación y gestión de la veda sobre DCP y retención de captura en alta mar (CMM 2009-02).
- Medida de conservación y gestión para la protección de cetáceos de las operaciones de cerqueros (CMM 2011-03).

5.2. CTOI:

- Resolución 19/02 sobre procedimientos para un Plan de Gestión de FAD
- Resolución 21/01, sobre un plan de recuperación del rabil, que completa lo establecido en la Resolución 19/02 sobre DCP.
- Resolución 18/04, sobre un Proyecto piloto de DCP biodegradables (BIOFAD).
- Resolución 15/09 sobre la creación de un Grupo de Trabajo de FAD para evaluar las consecuencias de estos dispositivos y su evolución tecnológica, con el fin de informar y asesorar sobre las futuras opciones de gestión relacionados con la FAD (DCP, según sus siglas en inglés).
- Resolución 15/02, sobre datos estadísticos de la CTOI, por la que las partes deberán informar trimestralmente del número de DCP desplegados por cada barco, además de su localización, fechas, tipo de FAD e identificador de acuerdo a la citada Resolución 15/08.
- Resolución 13/04, sobre conservación de cetáceos.
- Resolución 13/05, sobre conservación de tiburones ballena.

5.3. CIAT:

- Resolución C-19-01, que enmienda la resolución C-18-05, sobre recolección y análisis de datos de DCP.
- Resolución C-21-04 de conservación de los atunes en el OPO 2022-2024.

5.4. ICCAT:

- Recomendación 22-01, que sustituye la Recomendación 21-01 para reemplazar la Recomendación 19-02 sobre un programa plurianual de conservación y ordenación para los Típidos Tropicales.
- Recomendación 19-02, para establecer un Grupo de Trabajo Ad hoc sobre DCP.



6.- Identificación y marcado de DCP.

Cada baliza/boya deberán poseer una secuencia de caracteres que servirá como identificador y que deberá ser el mismo durante su vida útil. Este identificador deberá ser fácilmente legible durante las actividades con DCP.

Este identificador será el que debe figurar en el inventario y en el diario de DCP.

Cualquier modificación deberá ser comunicada indicando la fecha de cambio y la identificación anterior del DCP o baliza.

En el caso que se adopte un sistema de identificación armonizado en el seno de una ORP, se deberá cambiar la identificación existente, si procede, y comunicar la fecha de cambio e identificación anterior del DCP o baliza.

Todos los DCP desplegados en el mar por atuneros cerqueros españoles se identifican por el modelo de la boya y un número de serie que es claramente visible sin tener que quitar la boya y es resistente a largos periodos en el mar, de tal manera que permanece legible durante toda la vida útil de la boya. El número de serie de la boya es proporcionado por el suministrador de la misma.

7.- Registro y comunicación de la información sobre DCP: inventario y registro de actividad específico (Diarios de DCP).

Los operadores envían a la Secretaría General de Pesca información sobre toda la actividad relacionada con los DCP (despliegue, lances, modificaciones, cambio de baliza, etc.) cumplimentando el correspondiente formulario (Anexo I. Plantilla del "Diario de DCP").

Por otra parte, el uso de DCP conlleva que se anote determinada información en el apartado correspondiente del diario electrónico de pesca del buque.

8.- Seguimiento de los DCP.

Los buques deberán conservar la información de seguimiento para cada DCP que cuente con una baliza satelital. Además, se intentará conservar la información obtenida por medio de otro tipo de balizas mediante observación, radio u otros dispositivos.

No existirá la obligación de comunicar la información que haya podido ser almacenada. No obstante el armador estará obligado a facilitar esta información a la Dirección General de Recursos Pesqueros en los siguientes casos:



- Realización estudios científicos específicos. Se remitirá a los operadores un informe que recoja los objetivos, la duración y zona de estudio, periodicidad y formato para el envío de información. Esta información será enviada a los responsables científicos responsables del estudio.
- Para cualquier fin de control. Se comunicará al operador implicado el motivo de la petición y la información solicitada deberá ser remitida al responsable que determine la Dirección General de Recursos Pesqueros.

9.- Medidas para evitar la pérdida de DCP.

Los operadores de los buques deberán evitar en la medida de lo posible la pérdida de DCP en el mar.

En el caso de pérdida o imposibilidad de recoger algún DCP (zona o épocas prohibidas para la pesca) los operadores deberán anotar en el Registro de Actividad Específico, la última fecha y posición conocida y en la actualización trimestral del Inventario se deberá indicar su estado como “perdido”.

10.- Medidas para mitigar la captura de juveniles y especies no objetivo.

Desde el 30 de junio de 2015 estará prohibida cualquier actividad sobre DCP enmallantes.

Así mismo se deberá avanzar en el uso de métodos más selectivos para evitar la captura de pescado juvenil y especies asociadas, como las rejillas excluidoras incorporadas a la red de cerco con el objetivo de reducir la captura de atún juvenil y especies asociadas y la utilización de métodos acústicos (sondas, ecosondas) tendentes a una pesca más selectiva identificando especies o tallas no deseadas, previamente al lance.

Las partes implicadas en este plan podrán proponer la realización de acciones piloto con el objeto de avanzar en alguno de los aspectos anteriormente descritos.

11.- Regulación de la pesca con DCP.

Los DCP serán activados exclusivamente a bordo de los buques.



11.1. WCPFC:

- **Veda temporal:**

Desde el pasado 6 de febrero de 2018, **queda prohibida la pesca sobre DCP entre el 1 de julio y el 30 de septiembre para todos los cerqueros pescando en la ZEE o alta mar. Además, para alta mar se fija una medida adicional a estos tres meses de veda, a elegir entre abril y mayo o, noviembre y diciembre** para todos los cerqueros pescando.

Por otra parte, durante el periodo de veda se deberán observar las siguientes medidas para el ejercicio de la actividad pesquera:

- No se podrán realizar lances en 1 milla náutica alrededor del DCP.
- Queda prohibido capturar pescado concentrado debajo de un barco ni mover este pescado incluido el uso luces y brumeo para atraerlo.
- Los DCP y balizas solo podrán ser retiradas, previa autorización, siempre que se mantengan a bordo hasta el desembarco o el final de la veda y no se realice ningún lance en los 7 días posteriores o dentro de las 50 millas náuticas alrededor del punto de retirada del DCP.
- Además, en relación al apartado anterior dos barcos no podrán cooperar para evitar esa medida prohibiendo los lances de cualquier barco en una milla náutica alrededor del punto de retirada del DCP en las 24h siguientes.

Para el seguimiento de esta veda, los operadores deberán remitir la información disponible sobre el seguimiento satelital de todos los DCP y balizas gestionados por los buques presentes en el área de la WCPFC de forma semanal durante el periodo de veda.

- **Limitación del número de boyas:**

No se pueden desplegar más de **350 DCP con boyas instrumentadas activas**, (claramente identificadas y equipadas con sistema de seguimiento).

Para el seguimiento de esta medida, cada buque que opere en el área de la WCPFC remitirá certificado de la empresa suministradora de boyas que recoja el número de boyas activas por buque.



11.2. CIAT:

Están prohibidos los lances sobre tiburón ballena.

- **Veda temporal:**

Se establece una **parada total de 72 días**, que será aplicada de forma anual en uno de los siguientes períodos:

- de las 00:00 horas del 29 de julio hasta las 24:00 horas del 8 de octubre, o,
- de las 00:00 horas del 9 de noviembre hasta las 24:00 horas del 19 de enero del siguiente año.

Los armadores deberán comunicar el periodo elegido antes del 1 de marzo de 2023 indicando también aquellos que deberán observar días adicionales de veda.

Durante este periodo se deberá mantener la caja azul encendida. En caso de tener que realizar algún desplazamiento desde el puerto indicado, se deberá solicitar previamente indicando el motivo, ruta, puerto de destino y fechas en la que va a tener lugar.

- **Veda espacial:**

Por otra parte, **los buques de cerco no podrán realizar ninguna actividad pesquera, desde las 00:00 horas del 9 de octubre hasta las 24:00 horas del 8 de noviembre de cada año dentro del área de 96° y 110° O y entre 4°N y 3°S, conocida como el “corralito”.**

Durante este periodo solamente estará autorizado el tránsito en paso inocente previa solicitud del interesado con la suficiente antelación.

Durante cualquier periodo de veda, los buques no podrán desplegar DCP durante un plazo de 15 días antes del comienzo del periodo de veda seleccionado. Además, todos los buques tendrán que recuperar en un plazo de 15 días antes del comienzo del periodo de veda un número de plantados igual al número de plantados sobre los que realizaron lances durante ese mismo periodo.

- **Limitación del número de boyas:**

No se pueden tener más de 340 DCP por buque. Para el seguimiento de esta medida, cada buque que opere en el área de CIAT remitirá certificado de la empresa suministradora de boyas que recoja el número de boyas activas por



buque. La información se ha de remitir con periodicidad trimestral a la Secretaria CIAT.

11.3.- ICCAT:

Vedas a los DCP

Los cerqueros y barcos de cebo vivo que pesquen o realicen actividades de apoyo a la pesca de patudo, rabil y listado en asociación con DCP en alta mar o en las ZEE estarán prohibidos durante un periodo de 72 días en 2023, que va del 1 de enero al 13 de marzo en 2023 en toda la zona del Convenio. Además, no se plantarán DCP a la deriva durante el período de 15 días previo al inicio del período de veda.

La veda de DCP se aplicará sobre cualquier Dispositivo de concentración de Peces, incluidos aquellos que no tengan baliza.

Limitaciones a los DCP

2023: 300 DCP por buque

No se incrementará el esfuerzo de pesca total en DCP con respecto al nivel de 2018.

Solo se podrán realizar lances en objetos flotantes si el buque pesquero lleva a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico en funcionamiento que sea capaz de verificar el tipo de lance, la composición por especies.

Se incluye a este informe el permiso temporal de pesca para la zona del Atlántico de los buques cerqueros, bajo el nombre Annex III 2022_PTP ATLÁNTICO ATUNERO CERQUERO



11.4.- CTOI:

Limitación del número de boyas:

Es obligatoria la utilización de boyas instrumentales en todos los DCP a la deriva, están prohibidas todas las demás boyas, como las boyas de radio.

No se pueden superar **300 boyas instrumentales activas** en cualquier momento dado para cada buque. Además, el número de **boyas instrumentales adquiridas por cada buque queda fijada en un máximo de 500**.

Se anima a partir de 2022 a que los buques de cerco españoles empleen FADs de materiales naturales y biodegradables, como los incluidos en el Anexo V de la Resolución 19/02, así como a recoger del mar, retener a bordo y deshacerse en puerto de los FADs tipo III hallados.

Para el seguimiento de esta medida, cada buque remitirá sendos certificados de la empresa suministradora de boyas o de un instituto científico que recojan la siguiente información:

- Número de boyas activas por buque.
- Número de boyas instrumentadas por buque adquiridas en la campaña.

En cuanto a las obligaciones exigidas en el Anexo I de la RES 19/02, la flota española que opera en el Océano Índico no tiene interacción con otras flotas, ya que se trata de una flota de larga distancia y sólo participan palangreros y cerqueros con sus buques de suministro.

En referencia al diseño de la boya, los DCP pueden ser vistos desde, a una distancia de hasta 2 o más millas náuticas, dependiendo de las condiciones meteorológicas y de si se utilizan herramientas distintas a la vista para la detección (por ejemplo, prismáticos), las boyas están todas identificadas con un ID único, asignado por el fabricante. Las identificaciones de las boyas se utilizan para identificar cada uno de los DCP, y se registran en los libros de registro de los DCP y en todos los registros electrónicos disponibles. No hay iluminación ni dispositivos de radar o radio instalados en las balizas para su detección, la identificación de las boyas se hace a través de su número de identificación.



12.- Control de las medidas de regulación de las OROP.

12.1. Control del límite en el número de boyas:

Desde el año 2014, el sector acordó controlar el número de DCP y desde septiembre de 2015 lo lleva a cabo mediante un contrato con AZTI que realiza estas tareas de control.

En 2019, la SGP estableció en los anexos de los PTP, como garantía de cumplimiento en el número de DCP, la entrega por parte del sector de certificados de un Instituto Científico con la información relativa al número de boyas instrumentadas activas y adquiridas por buque y, solicitó los certificados anuales correspondientes al número de DCP desde el año 2016 para las áreas de ICCAT e IOTC.

La contabilización del número de DCP conlleva de manera implícita que cada DCP debe ir asociado a una boya puesto que lo que se contabiliza es el número de boyas instrumentadas activas por día y por buque.

La principal información es suministrada por los fabricantes de boyas instrumentadas que proporciona de un sistema de localización y velocidad diaria a cada una de las boyas. AZTI recibe ésta información agregada por mes y con un retraso de dos meses en archivos .csv que contienen la información diaria.

El procesado de información implica un filtrado de datos para descartar registros que no corresponden a datos de boyas activas, desplegadas en el mar o en el ámbito de aplicación correspondiente a cada ORP.

Además, AZTI ha puesto en marcha otros mecanismos de control que incluyen análisis de boyas desactivadas en puerto, cruce de datos del primer momento de activación de una boya y localización VMS del buque, así como con los cuadernos de DCP e información de observadores.

En el Anexo II. Metodología AZTI, se expone en detalle la metodología llevada a cabo para controlar el número de DCP.

12.2. Control de las vedas espaciales y temporales de DCP:

La Secretaría General de Pesca lleva a cabo el control de las vedas de DCP en el Centro de Seguimiento Pesquero mediante los sistemas VMS integrados en



los buques que operan en el ámbito de las OROP y que permiten localizar los buques en tiempo real.

13.- Medidas de control y seguimiento del presente plan.

Las autoridades pertinentes podrán efectuar controles documentales de las disposiciones previstas en el presente plan, pudiendo solicitar en caso necesario cualquier información contenida en este plan.

El IEO como autoridad científica española en esta materia, será el encargado del tratamiento y seguimiento de la información suministrada por los operadores, estando facultado para realizar los informes de seguimiento del presente plan y proponer las medidas que considere oportunas para mejorar el funcionamiento del mismo.

Así mismo la Secretaría General de Pesca podrá determinar, en coordinación con el IEO, la participación de otros organismos científicos para la consecución de los objetivos establecidos en el presente plan.

14.- Medidas para la confidencialidad de la información suministrada por los operadores.

La información suministrada por los operadores será tratada en todo momento de manera confidencial siendo restringido su uso a fines estrictamente científicos o de control, en caso necesario.

Los operadores podrán proteger los documentos mediante contraseñas que deberán ser comunicadas a los responsables designados para gestionar la información remitida.

La Secretaría General de Pesca se compromete a no difundir esta información sensible, fuera del ámbito arriba descrito, sin el previo consentimiento de los armadores.

15.- Modificación de este plan.

Este plan se modifica anualmente incorporando las disposiciones de cada una de las OROP.

Buenas Prácticas para una pesca atunera de cerco responsable

Las Buenas Prácticas que se detallan a continuación tienen como objetivo mejorar las maniobras realizadas en la pesca atunera de cerco que se realiza en los océanos Atlántico, Índico y Pacífico, y reflejar las prácticas que lleva a cabo la flota de OPAGAC/AGAC para mejorar la selectividad de la pesca de cerco atunero de cara a ejercitar una pesca responsable que minimice el impacto de esta pesca sobre el ecosistema marino y se pueda gestionar de una manera sostenible.

Este Código se firmó en 2012 y es revisado anualmente con el objetivo de incorporar mejores prácticas apoyándose en los más recientes avances en estudios científicos. El acuerdo se basa principalmente en los siguientes puntos:

- 1.** El diseño y uso de DCPs (Dispositivo Concentrador de Peces, ó FADs en sus siglas en inglés; también conocidos por “objetos” o “plantados”) que eviten el enmalle de especies asociadas sensibles, principalmente tortugas y tiburones.
- 2.** El desarrollo y aplicación de técnicas liberadoras de menor riesgo, que optimicen la supervivencia de especies asociadas, incluyendo material y equipamiento específico para dicho fin.
- 3.** La aplicación de un sistema de gestión de DCPs a través de la implantación de un cuaderno de DCPs que implique un uso responsable de objetos durante su ciclo de vida.
- 4.** 100% cobertura de observadores, incluyendo los barcos de apoyo.
- 5.** Formación de patrones, tripulación y observadores científicos.
- 6.** Verificación por organismos científicos de las actividades relacionadas con las Buenas Prácticas, y el seguimiento continuo mediante un comité revisor.
- 7.** Revisión continua del Código.

Si en cualquiera de los puntos que pasan a describirse a continuación, en las Organizaciones Regionales de Pesca (ORPs) se implementaran requisitos más exigentes de los aquí descritos, dichos criterios de la ORP serán adoptados en el área de competencia al que pertenezcan.

Asimismo, los puntos aquí reflejados se ajustan a las características básicas acordadas, entendiendo que estas propiedades supondrán un estándar mínimo a emplear, sin perjuicio de que cada empresa pueda desarrollar y aplicar medidas que minimicen aún más el impacto de la pesca atunera de cerco sobre las especies no objetivo y/o cualquier otro impacto sobre el medio marino.

1. Diseño de DCP no enmallante

Desde 2012 se ha trabajado con el propósito de consensuar un diseño alternativo de DCPs que minimicen el impacto sobre las especies no objetivo, en especial tortugas y tiburones. Los resultados sientan las bases para la sustitución progresiva de los DCPs empleados por la flota de OPAGAC/AGAC por modelos de DCPs no enmallantes, que se ajusten a las siguientes características básicas acordadas:

1.a. COMPONENTES DEL PLANTADO NO ENMALLANTE: MATERIALES Y CARACTERÍSTICAS OBLIGATORIAS.

Se acuerda que todos los elementos que conforman la parrilla o parte flotante y la parte sumergida del DCP deben evitar que se produzca el enmalle de tortugas y tiburones. Podrán fabricarse con materiales:

- Sin malla (por ejemplo, arpillera o tejido tupido).
- Cabos.

Para el 1 de enero de 2024, los cerqueros y los buques de apoyo solo usarán y desplegarán DCPs contruidos con material sin malla. Así, a partir de esa fecha queda totalmente prohibido utilizar red para la construcción de DCPs en todos los océanos (Figura 1).

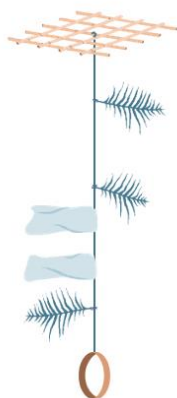


Figura 1. Ejemplo de objeto no enmallante.

1.b. COMPONENTES DEL PLANTADO BIODEGRADABLE: MATERIALES Y CARACTERÍSTICAS OBLIGATORIAS.

Se plantarán DCPs con materiales biodegradables para evaluar la funcionalidad de estos materiales y posibilitar una sustitución progresiva de materiales sintéticos por otros biodegradables en la construcción de la parte flotante y sumergida de los DCPs.

NOTAS GENERALES:

- Si en las Organizaciones Regionales de Pesca (ORPs) se implementaran requisitos más exigentes de los aquí descritos para la construcción de la parrilla o estructura flotante, se adoptarán dichos criterios en el área de competencia de la ORP.
- En las visitas a DCPs que son seguidas de un cambio de baliza en propiedad de la flota, se realizará la sustitución de materiales enmallantes por no-enmallantes siguiendo los criterios que se definen en el Código, siempre que proceda.
- En cualquier interacción con un DCP que sea modificado por la tripulación, los materiales sintéticos a fin de uso serán mantenidos a bordo para su descarte en puerto.

2. Maniobras de liberación de especies asociadas

2.a. TIBURONES

Los lances intencionados a tiburones están prohibidos.

La captura incidental de tiburones, si bien no es significativa a nivel global, comparándola con otras artes de pesca, puede reducirse mediante la aplicación de protocolos de manejo y liberación adecuados.

La retención intencional de cualquier tiburón está prohibida, siendo estricta e inflexible en cuanto a la práctica del aleteo de tiburones, exigiendo que las aletas estén naturalmente adheridas a cualquier tiburón retenido involuntariamente.

Si aparece algún tiburón cuando se está procediendo al embarque de la captura, siguiendo con las directrices de las ORPs¹, se liberarán todos aquellos que se detecten en cubierta o en el parque de pesca, de la manera más rápida y cuidadosa posible, para evitar así el daño potencial del animal, y siempre manteniendo las precauciones necesarias para preservar la seguridad de la tripulación durante el proceso de liberación de los animales más peligrosos. En particular, se evita coger los tiburones únicamente por la cola, a menos que sea con un dispositivo adecuado, o por las agallas, para evitar daños físicos al animal, así como reacciones peligrosas para los tripulantes (Figura 2). Así mismo, se descarta la posibilidad de utilizar sogas para liberar los tiburones que aparezcan en superficie. Si se detectan tiburones en el cerco, se intentará sacarlos fuera del mismo empleando el salabardo con el que se embarca la captura, aunque se pierda cierta cantidad de captura objetivo (2-3 toneladas), o en su defecto con algún otro tipo de dispositivo tipo sarria o camilla que evite cualquier daño posible. De la misma manera, y siempre que no se pueda liberar a los tiburones de manera inmediata, se recomienda mantener a los animales lejos del sol, mojados y, a ser posible, respirando, introduciendo una manguera de agua en la boca, por ejemplo.

¹ ICCAT: Rec 04-10, Rec 07-06, Rec 09-07, Rec 10-07, Rec 10-08, Rec 11-08; Rec 15-06, Rec 18-06, Rec 21-09, Rec 21-10, Rec 21-11, Rec 22-11, Rec 23-10, Rec 23-11

IOTC: Res 12/09; Res 13/06; Res 17/05; Res 18/02

IATTC: C-11-10, Res C-24-05

WCPFC: CMM 2022-04

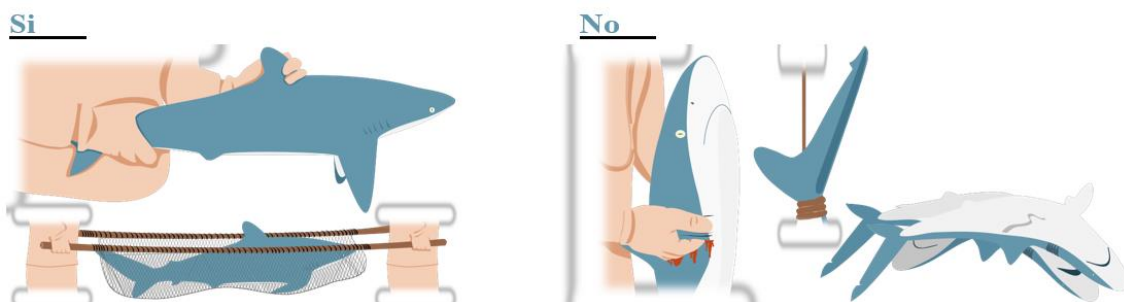


Figura 2. Prácticas de liberación de tiburones adecuadas (izq) e inadecuadas (dch).

En interacciones en las que se observe una alta incidencia de tiburones (>100 especímenes), se recomienda:

- Liberarlos directamente de la red al agua con el salabardo, sin subirlos a cubierta.
- No largar si el cardumen de especies objetivo es < 10 toneladas.

Los buques tendrán obligación de disponer de una sarria de red, camilla o lona a bordo, y/o de equipos similares al costado del salabardo, para poder manipular los tiburones más fácilmente cuando se detecten en cubierta. Se recomienda el empleo de dispositivos selectivos en cubierta que facilitan las liberaciones y reducen el contacto directo con la tripulación, como las rampas para tiburones. Asimismo, se recomienda la instalación de trancaniles en el parque de pesca, para facilitar y agilizar la mejor liberación de los animales que no han podido ser liberados desde la cubierta superior y caen accidentalmente al parque de pesca.

2.b. TORTUGAS MARINAS

Siguiendo las recomendaciones existentes en las 4 ORPs² sobre este grupo de animales marinos, a pesar de que el enmalle de tortugas es aislado, las tripulaciones deben de intentar por todos los medios liberar todas y cada una de las tortugas que puedan estar enmalladas en los objetos o en las redes al cerrar el cerco.

En caso de detectar una tortuga enmallada en la red, se debe de parar inmediatamente la maniobra de virada de la red, evitando de esta forma que pase el animal por el halador. Lo antes posible, se procederá a la liberación de los individuos que se puedan localizar en el interior del cerco, evitando que se dañen. En caso de que se produzca algún daño en el animal durante la maniobra, se guarda a bordo en condiciones frescas y húmedas y se verifica que se ha recuperado exitosamente, antes de ser liberado. Si el animal llevase encima plásticos o restos de redes, o si tiene un anzuelo de palangre enganchado, se retiran y/o se desenmallan, aunque no provengan de la actividad propia del barco. Asimismo, si al visitar un objeto se encuentra una tortuga enmallada, se debe de desenmallar y liberar de la misma forma. Las tortugas se manipulan por el caparazón, evitando sujetar el caparazón justo a la altura de la cabeza, para proteger las manos de los tripulantes en caso de que el animal retracte su cabeza (Figura 3). Además, se evitará voltear a las tortugas.

² ICCAT: Rec 22-12, Rec 23-13
IOTC: Res 12/04, Res. 15/01
IATTC: C-04-07, C-19-04
WCPFC: CMM 2018-04

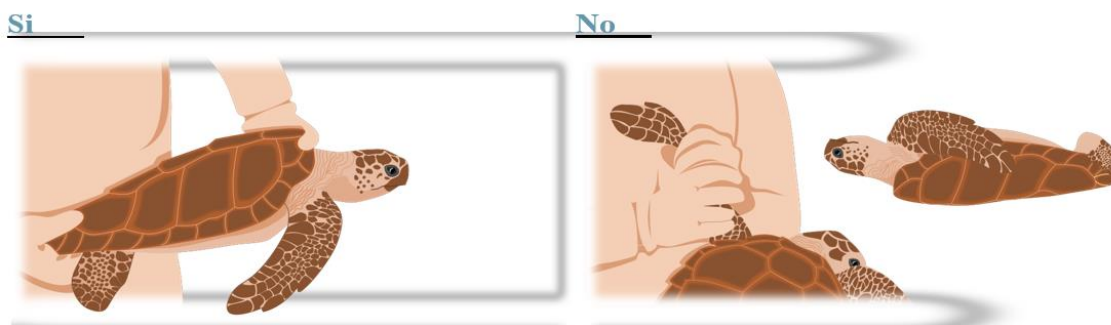


Figura 3. Prácticas de liberación de tortugas adecuadas (izq) e inadecuadas (dch).

Es importante recalcar que no se debe de manipular el animal por sus aletas, puesto que estas zonas son sensibles y podrían derivar en el dislocamiento de estas. Si la tortuga parece no responder a estímulos o está inactiva, se recomienda ponerla en posición de resucitación, para permitirle que se recupere más fácilmente si fuese necesario. Esta posición consiste en alzar el animal unos 15 cm por la parte de las patas traseras con un apoyo y boca abajo. Asimismo, se deberá de mojar de vez en cuando y mantenerla fuera de la exposición directa al sol. Con estas prácticas la mortalidad de tortugas marinas en la flota de cerco de OPAGAC/AGAC es prácticamente nula.

2.c. MOBULAS Y RAYAS

Si bien la incidencia de estos animales en los lances con objetos es muy baja, se establece un protocolo seguro para su liberación en caso de que aparezcan, en línea con las recomendaciones adoptadas en las ORPs³. Este procedimiento se basa en tratar de sacar los animales fuera del cerco empleando el salabardo con el que se embarca la captura, aunque se pierda cierta cantidad de pesca (2-3 toneladas), o en su defecto, con algún otro tipo de dispositivo o equipamiento específico tipo sarria o parrilla que minimice cualquier daño posible.

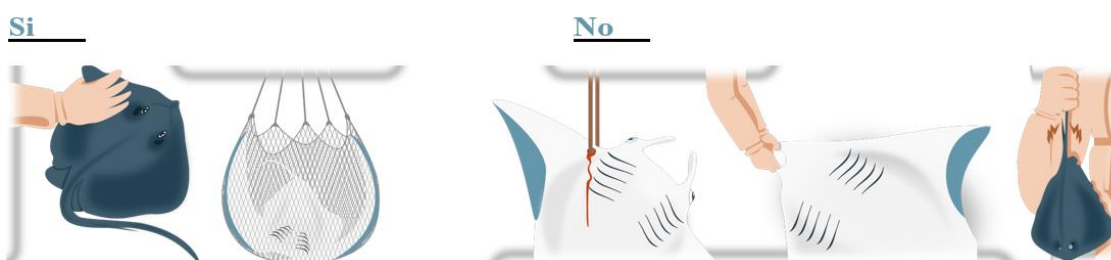


Figura 4. Prácticas de liberación de mobulas y rayas adecuadas (izq) e inadecuadas (dch).

Si no se detecta o no se puede liberar el animal antes de subirlo a bordo, se libera desde la cubierta. Se recomienda disponer de una sarria, de lonas y/o de equipos similares al costado del salabardo, para poder manipular las grandes rayas más fácilmente cuando se

³ IOTC: Res 19/03
IATTC: C-15-04
WCPFC: CMM 2019-05

detecten en cubierta y liberarlas mediante la ayuda de la grúa (Figura 4). También existen métodos como la red de cargo o parrillas rígidas con ranuras amplias que se sitúan sobre la tolva o hopper y permiten descargar el pescado, mientras que la raya queda encima y se libera con la grúa al costado. Si por el contrario se liberasen manualmente, se recomienda

evitar cogerlas por la cola, por las agallas o por los lóbulos cefálicos, para evitar daños físicos, así como reacciones peligrosas hacia los tripulantes. En particular, se recomienda evitar la parte trasera de una raya debido al aguijón venenoso que tienen muchos de estos animales en la cola, y por lo tanto es preferible manipularla por la parte delantera, alrededor de las aletas pectorales.

2.d. TIBURONES BALLENA Y GRANDES CETÁCEOS

Los lances intencionados a tiburones ballena y a grandes cetáceos están prohibidos.

Algunas de las ORPs⁴ han implementado medidas que prohíben las prácticas de pesca intencionadas sobre tiburones ballena (*Rhincodon typus*). Sin embargo, estos animales podrían ser cercados por la red de forma no intencionada, puesto que muchas veces nadan lejos de la superficie, dificultando su detección antes del lance. De la misma manera, los cetáceos son regulados por la UE⁵, algunas ORPs⁶ y acuerdos privados de pesca donde se prohíben los lances intencionados a este grupo de especies. La interacción con cetáceos, principalmente ballenas barbadas, es aislada y no intencionada. En la mayoría de los casos son cetáceos de gran tamaño (p.ej. ballena jorobada o *Megaptera novaeangliae*) que salen del cerco antes de que este se cierre o escapan de él.

Siguiendo las recomendaciones establecidas, con el objetivo de minimizar el impacto sobre estos grupos de especies que quedan accidentalmente en el interior del cerco, y a pesar de la dificultad que esta maniobra de liberación entraña, la tripulación tomará todas las medidas posibles para evitar el daño sobre estos animales.

Si se encuentra un tiburón ballena o ballena en el cerco, la red se debe recoger de manera cuidadosa para aislar al tiburón ballena o ballena en una pequeña zona del saco. A partir de este momento y dependiendo de las circunstancias de la mar y el comportamiento del animal, y preservando siempre la seguridad de la tripulación, se podrán tomar las siguientes medidas (Figura 5):

A. Cuando el animal flota en la superficie

A.1. Los pescadores deberán de ir recogiendo la red para aproximar el animal hacia la línea de corchos más cercana. La red deberá de recogerse siempre en el sentido de cola a cabeza del animal y por la parte ventral, intentando que el animal se deslice hacia la línea de corchos.

A.2. Si el animal es pequeño (mínimo 2m de largo) se podrá liberar usando el salabardo.

⁴ IOTC: Res. 13-05

IATTC: C-19-06

WCPFC: CMM-2022-04

⁵ EU: EC - No 520/2007 (Art. 29)

⁶ IOTC: Res. 13-04

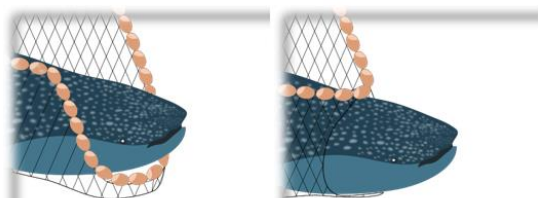
WCPFC: CMM-2011-03

A.3. Liberar la línea de corchos para facilitar la salida del animal, mediante el hundimiento parcial de la línea de corchos.

A.4. Esperar que el animal salga nadando por sí mismo de la red.

A.5. La captura solo podrá ser subida a bordo una vez se haya liberado el animal de la red.

Si



No

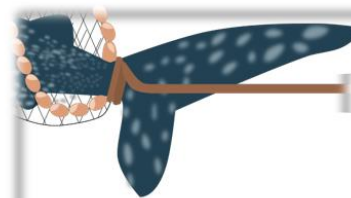


Figura 5. Prácticas de liberación de tiburones ballena adecuadas (izq) e inadecuadas (dch).

B. Cuando el animal no aparece en superficie

Se puede comenzar a embarcar la captura hasta que el animal aparezca en superficie. En ese momento se dejará de embarcar el atún y se procederá como en el punto A.

C. Cuando el animal empuja con su cabeza la red antes de bajar el corcho

Hay ocasiones en las que el animal empuja la red antes de que se pueda bajar la línea de corchos y resulta difícil hacerle retroceder. En estos casos, desde el barco se debe de sumergir la línea de corchos mediante maniobras, con pesos, o unas pértigas o cañas de forma que el animal pueda liberar su cabeza por encima del corcho.

D. Cuando el animal queda atrapado en el saco con la cabeza orientada hacia popa

En este caso, la maniobra de intentar liberar al animal sacándolo por encima del corcho se vuelve más dificultosa, por lo tanto, la maniobra más efectiva será la de, una vez situado al animal en el saco, mirar dónde está ubicado el liñón más próximo a la cabeza del animal, y cortar un par de brazas la unión del liñón para procurar una ventana a través de la cual deberá salir arriando un poco la red hasta sumergir dicha ventana.

NOTAS GENERALES:

- Con independencia de las circunstancias que hayan concurrido y las medidas adoptadas para la liberación del animal, la tripulación comprobará que el comportamiento de éste es normal y registrará la operación en el cuaderno de pesca. En caso de que se observara un comportamiento extraño, se recogerá igualmente en el cuaderno de pesca.
- Se realizarán pruebas con nuevos dispositivos de liberación diseñados para facilitar la manipulación segura y aumentar la supervivencia de tiburones, mantas y rayas.
- Se recomienda colaborar en iniciativas de marcado de fauna para evaluar la supervivencia tras la suelta.

3. Sistema de Gestión de DCPs

OPAGAC-AGAC acuerdan cumplir con el sistema de gestión de DCPs adoptado por las administraciones pertinentes y que incluya la recogida de información estandarizadas sobre las actividades asociadas a los DCPs (Figura 6).

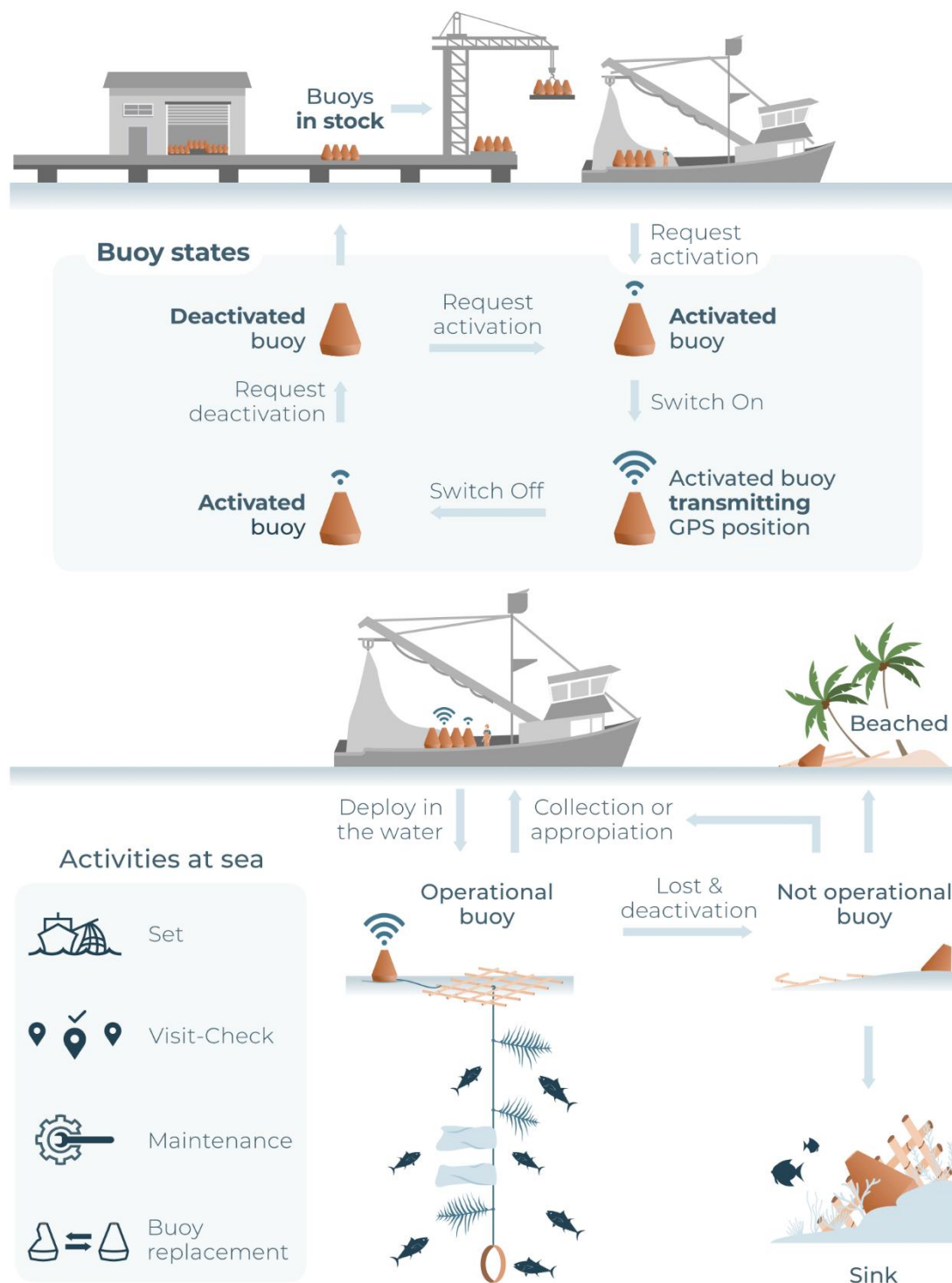


Figura 6. Diagrama de flujo de la gestión de DCPs.

4. 100% cobertura de observadores, incluyendo los barcos de apoyo

El acuerdo considera necesario y obligatorio tener un 100% de cobertura de las actividades de los buques de pesca desde el 1 de enero del 2015, y extiende dicha tasa de cobertura a los barcos de apoyo desde el 1 de enero del 2017. Esta cobertura en atuneros converge con los requerimientos de la WCPFC, la IATTC y ICCAT y va más allá del requerimiento actual de la IOTC (5%). La información recogida durante las mareas para verificar el cumplimiento

de las Buenas Prácticas está registrado por observadores científicos que han recibido formación específica o, más recientemente, también mediante sistemas de monitoreo electrónico validados y aprobados por el agente científico que respalda este Código (Figura 7). En cualquier caso, para los buques cerqueros se debe mantener un mínimo de cobertura de observadores físicos siguiendo los requisitos de la ORPs. Con respecto a buques auxiliares, la cobertura podrá ser únicamente de observador electrónico, debido a los problemas de espacio en estos buques.

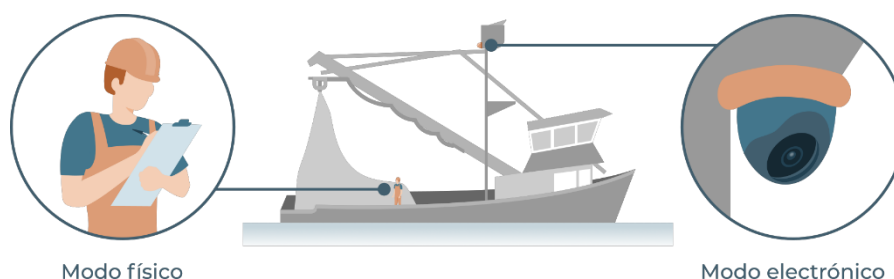


Figura 7. Cobertura de observación en buques atuneros y de apoyo: físico y electrónico.

5. Formación de patrones, tripulación y observadores científicos

El personal de abordaje, tanto profesional de la pesca como observadores científicos, son formados continuamente y detalladamente sobre los puntos recogidos en este Código de Buenas Prácticas, con especial dedicación a las maniobras de liberación y manejo de especies y la correcta construcción y uso de los DCPs. De la misma manera, el Código impulsa la formación de observadores científicos para la correcta recolección de datos de alta calidad, y propulsa el desarrollo y capacidad de observadores locales y de terceros países. De la misma manera, estos periodos de formación son usados para evaluar el correcto seguimiento del programa y conocer posibles dificultades que vayan apareciendo.

6. Verificación por organismos científicos de las actividades relacionadas con las Buenas Prácticas, y seguimiento continuo mediante un comité revisor

Todas las actividades mencionadas en los puntos anteriores son verificadas por un organismo científico independiente que vela por el correcto funcionamiento del programa. El organismo científico trabaja para recopilar los datos del 100% de cobertura, registra la información provista por los diferentes organismos de observadores y la procesa para ser analizada por barco y marea. Los resultados son usados para hacer informes semestrales sobre cumplimiento y proporcionar consejo específico cuando fuese necesario. Asimismo, y con la finalidad de aplicar mejoras continuas a este Código de Buenas Prácticas, se constituye una Comisión Revisora, que contará con el asesoramiento científico pertinente y que se reunirá semestralmente con objeto de velar por su aplicación, buscar soluciones prácticas a problemas estructurales o puntuales y para mantener actualizado el programa, siguiendo siempre las recomendaciones y sugerencias proporcionadas por los asesores científicos.

7. Revisión Continua del Código

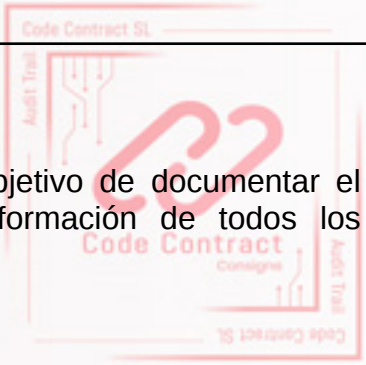
Este texto es la versión revisada y acordada por los firmantes del Acuerdo de 20 de febrero de 2012 del Código de Buenas Prácticas y sustituye a dicho texto y sus revisiones posteriores.

Fecha	Versión	Motivo de modificación
Febrero-2012	Rev.0	Creación del Código
Febrero-2015	Rev.1	Revisión del documento para introducción de estrategias de liberación detalladas, características de los DCPs no enmallantes
Febrero-2017	Rev.2	Introducción de los buques de apoyo
Febrero-2020	Rev.3	Introducción de prácticas de liberación para los grandes cetáceos y prácticas determinadas en el uso de DCPs a lo largo de su ciclo de vida.
Mayo-2022	Rev.4	Revisión del uso de materiales para construcción de DCPs
Julio-2024	Rev.5 (Vigente)	Revisión de materiales de construcción de DCPs y liberaciones de fauna sensible.

Sukarrieta, 08 de octubre de 2024,



Alfonso Beitia (Presidente de OPAGAC)



Esta página ha sido creada por la plataforma de **Code Contract** con el objetivo de documentar el proceso de firma digital recogiendo de forma gráfica y ordenada la información de todos los participantes.

Información de la firma

Firmantes

Nombre	Mail	Hash firma	Firma
Alfonso Beitia Lachaga	ab.lachaga@albacora.es	53dabaf02db7ee841694dc514f209bb5 4ca11326f538dd1938b74bbf7af1f5d4 2024-10-14 06:51:04 UTC	